



**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5**

**DEMANDADO: YURIS AIDE TRIANA TRIANA y OFILIA TRIANA PATIÑO**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00645-00 (2019-00855 TYBA)**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante reitera la solicitud de corrección y medidas cautelares, sírvase proveer. Barranquilla, 19 de abril de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita lo siguiente:

*“En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto, a usted con respeto me dirijo, a fin de solicitarle lo siguiente:*

*Mediante fecha 19 de febrero del 2021 se solicito de su despacho auto que **DECRETA MEDIDAS CAUTELARES y AUTO ORDENA CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA** de fecha 18 de febrero del 2020, hasta la fecha han transcurrido dos meses sin tener respuesta de la misma.”*

No obstante, revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que lo deprecado por el memorialista fue decretado mediante proveídos fechados 27 de enero dos mil veintiunos (2021). así:

1. Cuaderno Principal:

PRIMERO: Corrijase el numeral primero de la parte resolutive del auto del 27 de enero de 2020 mediante el cual se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra las señoras YURIS AIDE TRIANA TRIANA y OFELIA TRIANA PATIÑO, por las razones expuestas, y en consecuencia se dejará:

*“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de YURIS AIDE TRIANA TRIANA, identificada con C.C. No. 1.045.680.672 y OFILIA TRIANA PATIÑO, identificado con C.C. No. 37.894.135, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Identificada con NIT.860.042.945-5. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$16.744.098,96), por concepto de capital del Pagaré No. 89051475993, más los intereses corrientes liquidados desde el 17 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, sin que exceda al tope de usura, más las costas y gastos de este proceso. Dichas sumas deberá cancelarlas la parte demandada en el término de cinco (5) días.”*

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto de 27 de enero de 2020”



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

2. Cuaderno De Medidas Cautelares:

*“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada OFILIA TRIANA PATIÑO, identificado con C.C. No. 37.894.135, como empleada de la empresa TRIANA PATIÑO OFILIA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000).”*

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estarse a lo resuelto mediante proveído fechado 27 de enero dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla, de

La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA